

REAL DECRETO 293/2004, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y III DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS
(BOE núm. 51, de 28 febrero [RCL 2004, 541])

© Editorial Aranzadi S.A.

La Ley 3/1996, de 10 de enero (RCL 1996, 91), sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992 (LCEur 1992, 3867), relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y sustancias sicotrópicas, establece en su anexo I las sustancias objeto de control administrativo divididas en tres categorías, y en su anexo III los umbrales a partir de los cuales se aplican determinados requisitos relativos a la documentación mercantil y administrativa que debe acompañar a las transacciones que tienen por objeto sustancias de la categoría 2 del anexo I. En marzo de 2001 la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas adoptó la decisión de incluir el anhídrido acético y el permanganato potásico en el cuadro I de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988 (RCL 1990, 2309). Con objeto de cumplir con la decisión de Naciones Unidas y garantizar que el comercio comunitario no resulte perjudicado, se ha aprobado la Directiva 2003/101/CE de la Comisión, de 3 de noviembre de 2003 (LCEur 2003, 3604), de acuerdo con la cual los anexos I y II de la Directiva 92/109/CEE se sustituyen por los incluidos en la nueva Directiva.

A estos efectos, es necesario adaptar los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, a lo dispuesto en la Directiva 2003/101/CE, motivo por el cual, en uso de la habilitación reconocida al Gobierno en la disposición final primera de la mencionada Ley, se modifica su anexo I por una parte, para incluir el permanganato potásico en la categoría 2, suprimiéndolo por tanto de la categoría 3 y, por otra parte, para modificar su anexo III, aumentando el umbral del anhídrido acético e incorporando el permanganato potásico con su correspondiente umbral.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 2004, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas*
Se modifican los anexos I y III de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, que se sustituyen por los contenidos en el anexo de este Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. *Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO.
«ANEXO I
Categoría 1

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC1	Núm. CAS2
1-fenil-2-propanona.	Fenilacetona.	2914 31 00	103-79-7
Ácido N acetilantranílico.	Ácido 2 acetamidobenzoico.	2924 23 00	89-52-1
Isosafrol (cis+trans).		2932 91 00	120-58-1
3,4 metilendioxfenil-2-propanona.	1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	2932 92 00	4676-39-5
Piperonal.		2932 93 00	120-57-0
Safrol.		2932 94 00	94-59-7

Efedrina.		2939 41 00	299-42-3
Pseudoefedrina.		2939 42 00	90-82-4
Norefedrina.		ex 2939 49 00	14838-15-4
Ergometrina.		2939 61 00	60-79-7
Ergotamina.		2939 62 00	113-15-5
Ácido lisérgico.		2939 63 00	82-58-6

Las formas estereoisoméricas de las sustancias enumeradas en esta categoría que no sean la catina³ cuando la existencia de dichas formas sea posible.

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible y no sean sales de catina.

Categoría 2

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC ¹	Núm. CAS ²
Anhídrido acético.		2915 24 00	108-24-7
Ácido fenilacético.		2916 34 00	103-82-2
Ácido antranílico.		2922 43 00	118-92-3
Piperidina.		2933 32 00	110-89-4
Permanganato potásico.		2841 61 00	7722-64-7

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible.

Categoría 3

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC ¹	Núm. CAS ²
Ácido clorhídrico.	Cloruro de hidrógeno.	2806 10 00	7647-01-0
Ácido sulfúrico.		2807 00 10	7664-93-9
Tolueno.		2902 30 00	108-88-3
Éter etílico.	Éter dietílico.	2909 11 00	60-29-7
Acetona.		2914 11 00	67-64-1
Metiletilcetona (MEK).	Butanona.	2914 12 00	78-93-3

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible y no sean sales de ácido clorhídrico y ácido sulfúrico.

ANEXO III

Sustancia	Umbral
Anhídrido acético	100,0 l
Permanganato potásico	100,0 kg
Ácido antranílico y sus sales	1,0 kg
Ácido fenilacético y sus sales	1,0 kg
Piperidina y sus sales	0,5 kg»

¹DO L 290, de 28-10-2002, pg. I.

²El número CAS es el «Chemical Abstracts Service Registry Number», que es un identificador único numérico específico para cada sustancia y su estructura. El número CAS es específico para cada isómero y para cada sal de cada isómero. Debe entenderse que los números CAS para las sales de las sustancias arriba enumeradas serán distintos de los mencionados.

³Llamada también (+)-norseudoefedrina, código NC 2939 43 00, número CAS 492-39-7.